

## Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



### Secretaría General

LICITACION PUBLICA No.05/2012 cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS DE HARDWARE, SOFTWARE Y MIGRACIÓN DE CINTAS DE BACKUP DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**”

### FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 02

Fecha: 01 de noviembre de 2012.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROCIBERNETICA AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

#### **PREGUNTA No.1:**

Señores *Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores*, por medio del documento adjunto ProCibernética S.A manifiesta expresamente su interés de participar del proceso 05 de 2012 (*Se anexa el documento ya que en apartes del pliego de condiciones dice que no aplica, pero en otras dice que será uno de los factores que habilitara a proponentes*).

#### **RESPUESTA No.1:**

La Entidad le manifiesta al observante que de conformidad con el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012, la manifestación de interés de que trata el numeral 1.14 del pliego de condiciones, solo aplica para los procesos de selección abreviada de menor cuantía, por lo tanto para el presente proceso, cuya modalidad es la subasta inversa, tal manifestación **NO APLICA**.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COMPUFACIL S.A.S AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

#### **PREGUNTA No.2**

Solicitamos a la Entidad contemplar una prórroga a la fecha de cierre del proceso de mínimo 5 días hábiles debido a que la publicación del mismo fue el 1 de octubre y los tiempos establecidos en el cronograma está demasiado cercanos, esta solicitud permitiría que la entidad tuviera mayor pluralidad de participación de oferentes. Agradecemos la atención prestada y quedamos a espera que la entidad proceda a favor de nuestra solicitud.

#### **RESPUESTA No.2**

La Entidad manifiesta al observante que requiere contar con la “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS DE HARDWARE,**

**SOFTWARE Y MIGRACIÓN DE CINTAS DE BACKUP DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”,** en el menor tiempo posible, por lo tanto no se acoge la observación.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FELIPE ANDRES DIAZ CASTELLAR AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

**PREGUNTA No.3**

En mi condición de interesado en participar en el proceso de la referencia, se advierte que las reglas del numeral 2.1.2.5 y 2.2.1.4 del pliego sobre la acreditación del CIIU que a su vez excluyen la inscripción en el RUP, además de resultar contrarias a lo señalado en el decreto 734 de 2012, también vulneran gravemente los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

En efecto, la entidad contratante olvida que el decreto 734 de 2012 le da plena validez a la inscripción en el RUP realizada en vigencia del decreto 1464 de 2012, y le impone la obligación a las entidades estatales de aceptar y darle validez a los certificados del RUP expedidos al amparo del citado decreto 1464, de manera que la entidad no puede pasar por alto regular este aspecto en el pliego de condiciones, y mucho menos excluirlos, por cuanto ello sería una violación de la ley que afectaría la legalidad del proceso.

Dice textualmente el artículo 6.4.6., del decreto 734 de 2012:

"Los certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del decreto 1464 de 2012 serán aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respectivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto,

Parágrafo: La información en firme de la inscripción, actualización o renovación del proponente, hecha bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, tendrá todos los efectos legales, hasta tanto queden en firme la actuación registrada bajo el régimen del presente decreto."

Como se puede apreciar de lo antes expuesto, lo que deben hacer las entidades públicas sometidas al régimen de la ley 80 de 1993, es establecer en el pliego de condiciones unas reglas para quienes ya se encuentra incorporados en el CIIU y otras para quienes tienen el RUP vigente realizado al amparo de las normas anteriores (interpretación errónea indicar que la verificación se puede hacer en el RUT como nos fue respondido en observación anterior), pero jamás excluir y limitar la participación, en beneficio de sólo los que ya se encuentran incorporados.

Por lo anterior, se solicita a la entidad muy respetuosamente que de manera inmediata establezca la posibilidad de avalar el RUP para quienes no están en el CIIU indicando actividades, especialidades y grupos que debe acreditar el proponente, so pena de que la legalidad del proceso se vea comprometida.

Agradecemos la atención prestada.

**PRESPUESTA No.3.**

La Entidad le manifiesta al interesado que precisamente en virtud de "los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia" señalados en la observación, y, teniendo en cuenta que el Decreto 1464 de 2010, fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, y que por lo

tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una **norma derogada**, la Entidad acude a verificar la clasificación del CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) en el Registro único de Proponentes RUT, mientras que las Cámaras de Comercio registran dicha clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede (**periodo de transición**), el único medio para verificar la información en comento es el Registro Único Tributario (RUT) el cual debe tener inscrita la clasificación solicitada en el pliego de condiciones del presente proceso de selección como **actividad económica antes del cierre del proceso de selección**, esto es "clase 7290 Otras Actividades de Infomática"

En consecuencia el Decreto establece un periodo de transición, para que las Entidades no exijan la clasificación del CIIU en el Registro Único de Proponentes, pero si es exigible en el Registro Único Tributario, exigencia que no es nueva en el precitado registro, ya que parece descrito como una actividad económica elevada a cuatro dígitos y es el que la Entidad verificará en el momento de las evaluaciones de las ofertas presentadas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6.2.3.1, del Decreto 734 de 2012, y la respuesta No.1 de la pregunta No.1 del Formulario de Preguntas y Respuestas No.1 del presente proceso de selección, por lo tanto no se acoge la observación.

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FELIPE ANDRES DIAZ CASTELLAR AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

##### **PREGUNTA No.4**

Un ejemplo de un proceso de otra entidad usando el proceso de transición para las dos opciones:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-1-82492>

De: Felipe Diaz <Felipe.Diaz@carvajal.com<mailto:Felipe.Diaz@carvajal.com>>

Fecha: miércoles 10 de octubre de 2012 12:45

Para:"licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co<mailto:licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co>"  
<licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co<mailto:licitacionesycontratos@cancilleria.gov.co>>Asunto:  
Observación Pliego de Condiciones Proceso No. 005-2012

Señores

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

Grupo interno de Licitaciones y Contratos

Ref: Observación Pliego de Condiciones Proceso No. 005-2012

En mi condición de interesado en participar en el proceso de la referencia, se advierte que las reglas del numeral 2.1.2.5 y 2.2.1.4 del pliego sobre la acreditación del CIIU que a su vez excluyen la inscripción en el RUP, además de resultar contrarias a lo señalado en el decreto 734 de 2012, también vulneran gravemente los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

En efecto, la entidad contratante olvida que el decreto 734 de 2012 le da plena validez a la inscripción en el RUP realizada en vigencia del decreto 1464 de 2012, y le impone la obligación a las entidades estatales de aceptar y darle validez a los certificados del RUP expedidos al amparo del citado decreto 1464, de manera que la entidad no puede pasar por alto regular este aspecto en el pliego de condiciones,

y mucho menos excluirlos, por cuanto ello sería una violación de la ley que afectaría la legalidad del proceso.

Dice textualmente el artículo 6.4.6., del decreto 734 de 2012:

"Los certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del decreto 1464 de 2012 serán aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respectivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto,

Parágrafo: La información en firme de la inscripción, actualización o renovación del proponente, hecha bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, tendrá todos los efectos legales, hasta tanto queden en firme la actuación registrada bajo el régimen del presente decreto."

Como se puede apreciar de lo antes expuesto, lo que deben hacer las entidades públicas sometidas al régimen de la ley 80 de 1993, es establecer en el pliego de condiciones unas reglas para quienes ya se encuentra incorporados en el CIU y otras para quienes tienen el RUP vigente realizado al amparo de las normas anteriores (interpretación errónea indicar que la verificación se puede hacer en el RUT como nos fue respondido en observación anterior), pero jamás excluir y limitar la participación, en beneficio de sólo los que ya se encuentran incorporados.

Por lo anterior, se solicita a la entidad muy respetuosamente que de manera inmediata establezca la posibilidad de avalar el RUP para quienes no están en el CIU indicando actividades, especialidades y grupos que debe acreditar el proponente, so pena de que la legalidad del proceso se vea comprometida.

Agradecemos la atención prestada.

#### **RESPUESTA No.4**

Ver Respuesta No.3

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMWARE S.A. AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

#### **PREGUNTA No.5**

Solicitamos aclaración a la entidad si las hojas de vida solicitadas para los literales b y c del numeral **2.3.1.2.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, son el mismo perfil y se puede adjuntar una (1) sola hoja de vida.

#### **RESPUESTA No.5**

La Entidad manifiesta al oferente que son el mismo perfil, y por lo tanto solo requiere **Un (1) ingeniero electrónico o de sistemas con certificación directamente del fabricante en los servidores ofertados con experiencia mínimo de 1 año en instalación y configuración de los equipos Servidores solicitados.** Ver adenda No.1

#### **PREGUNTA No.6**

Solicitamos a la entidad que el perfil requerido para el literal d del numeral **2.3.1.2.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, sea un ingeniero electrónico o de sistemas con certificación directamente del fabricante en la librería Virtual o en el software de Backup que administrará la librería virtual, con experiencia mínimo de un (1) año en instalación y configuración de la librería Virtual o del software de Backup ofrecido. La anterior solicitud se realiza dado que, quien hace todo el manejo de la librería es el software de Backup y es allí donde el fabricante ha promovido sus certificaciones y en donde se requiere dicha especialidad; adicionalmente este software de Backup es de la misma marca de la librería virtual, lo cual garantiza el buen funcionamiento de toda la solución.

#### **RESPUESTA No.6**

Teniendo en cuenta que efectivamente existen las 2 certificaciones por parte del fabricante y que cualquiera de las 2 garantiza la experiencia en la configuración de la Librería Virtual, la entidad aceptará la certificación en la Librería Virtual ó en el Software de Backup que ofrezca el oferente. Ver Adenda No.1.

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROCIBERNETICA AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

#### **PREGUNTA No.7**

De acuerdo con las especificaciones técnicas documentadas para adelantar el proceso LICITACIÓN PÚBLICA No.05/2012 el cual tiene como objeto **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS DE HARDWARE, SOFTWARE Y MIGRACIÓN DE CINTAS DE BACKUP DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.”** solicito de la manera más comedida y atenta se atienda nuestra solicitud la cual está dada en conocer:

Qué tipo de memorias tiene la entidad configuradas según requerimiento de la ficha técnica **“4.CRECIMIENTO DE MEMORIA SERVIDORES BLADE”**

Esto con el fin de conocer sobre que fundamentar nuestra propuesta, se solicita conocer específicamente si se tienen configuradas memorias de tipo Low Power o Memorias Standard

#### **RESPUESTA No.7**

La Entidad le manifiesta al oferente que actualmente tiene configuradas memorias Standard.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica